

DOCUMENTO ORDENANZA FISCAL: 105 DERRIBOS Y SALVAMENTOS	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: I4NPL-1SVLP-0PRG5 Página 1 de 6	FIRMAS
	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6966150 I4NPL-1SVLP-0PRG5 30EA7C2C6690E173CFF352652CB9461202664D9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



ORDENANZA FISCAL NÚMERO 105

TASA POR EL MANTENIMIENTO Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE DERRIBOS, SALVAMENTOS, PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES MUNICIPALES.

NATURALEZA Y FUNDAMENTO

ARTÍCULO 1

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts.15 a 19 y 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por el mantenimiento y prestación de los servicios municipales de derribos, salvamentos, prevención, extinción de incendios y ejecución de resoluciones municipales que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los siguientes servicios y/o actividades administrativas:

a) La intervención de las brigadas de los bomberos en los casos de prevención de ruinas y derribos o demoliciones parciales de edificios o instalaciones, tanto a requerimiento de interesados como de oficio por razones de seguridad pública.

b) La ejecución subsidiaria, por el Servicio Municipal de Extinción de Incendios, de obras y trabajos en ejecución de acuerdos o resoluciones municipales incumplidas por los particulares.

c) La ejecución por el propio Servicio de cualquier actividad, obra o trabajo a solicitud de parte interesada, tales como la apertura o derribo de puertas, desconexión de alarmas, cierres de llaves de paso de agua, así como la neutralización y/o rescate de animales (mascotas y otros animales domésticos, avispas, abejas, etc.).

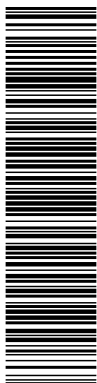
d) Las visitas de inspección o comprobación de cumplimiento de la Normativa contra incendios de aplicación en vigor en los casos de riesgo o incumplimiento flagrante.

e) Los servicios prestados como consecuencia de incendios y salvamentos que se realicen fuera del término municipal.

f) El mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Oviedo, con independencia de que se solicite o no una prestación directa y específica del servicio, surgiendo la obligación de contribuir como consecuencia de la existencia de tales servicios así como de la disponibilidad permanente de los medios materiales y personales adscritos a los mismos para actuar ante situaciones de riesgo. Se entienden por servicios de emergencia, a estos efectos, los de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y en general, los servicios de protección de personas y bienes dependientes del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Oviedo.

REPAROS Y OBSERVACIONES:

DOCUMENTO ORDENANZA FISCAL: 105 DERRIBOS Y SALVAMENTOS	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: I4NPL-1SVLP-0PRG5 Página 2 de 6	FIRMAS
ESTADO NO REQUIERE FIRMAS	



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6966150 I4NPL-1SVLP-0PRG5 30EA7C2C6690E173CFF352652CB946120264D9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



2.- No están sujetos a la tasa los servicios prestados como consecuencia de intervenciones en incendios y el salvamento de personas dentro del término municipal salvo en los casos que sean requeridos por autoridad o juzgado competente, por motivos de intencionalidad o condena.
Tampoco estará sujeta a tasa la intervención que estuviera motivada por graves inclemencias meteorológicas.

SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 3

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en los supuestos previstos en los epígrafes a) y d), los usuarios de las fincas, edificios o instalaciones en las que se haya prestado el servicio, entendiéndose por tales, según los casos y atendiendo siempre a quien resulte directamente beneficiado por aquel, a los propietarios usufructuarios, inquilinos y arrendatarios de dichas fincas; en el supuesto previsto en el epígrafe b), el incumplidor del acuerdo o resolución municipal y en los supuestos del epígrafe c), el solicitante de la actividad, obra o trabajo y en su caso, el dueño del animal rescatado.

2.- Cuando se trate de la prestación de servicios de incendios, salvamentos y otros análogos, será sujeto pasivo contribuyente la persona física o jurídica y la entidad del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que los haya solicitado o en cuyo interés redunde.

3.- En el mantenimiento de los servicios, son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas por el mantenimiento de los servicios de emergencia descritos en el epígrafe f) del artículo anterior.

4.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, tanto en los casos de prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, como en los de mantenimiento de los servicios de emergencia, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.

BASES DE IMPOSICIÓN Y CUOTAS TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 4 – Prestación del Servicio

1.- La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales que se empleen en la prestación del servicio y el tiempo invertido en éste.

2.- A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

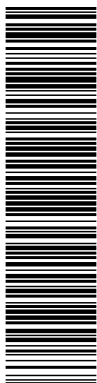
Epígrafe Primero

PERSONAL (POR HORA O FRACCIÓN)	EUROS
- Categoría A1	43,50
- Categoría A2	39,25
- Categoría C1	30,95
- Categoría C2	27,52

Epígrafe Segundo

VEHÍCULOS Y EQUIPOS	EUROS
a) Por cada vehículo, auto-tanque y auto-bomba, incluido conductor, por hora	112,33
b) Por cada camión o vehículo de carga, incluido el conductor, por hora	84,46
c) Por auto-escalera, incluido el conductor, por hora	271,76

REPAROS Y OBSERVACIONES:



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6966150 I4NPL-1SVLP-0PRG5 30EA7C2C6690E173CFF352652CB046120264D9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



d) Por vehículo multisocorro, incluido el conductor, por hora	147,63
e) Por vehículo auxiliar, incluido el conductor, por hora	70,91
f) Por cada embarcación neumática o de salvamento, por hora	27,86
g) Por la utilización de motobombas, electrobombas, generador eléctrico o cualquier equipo auxiliar	27,86
h) Por cada puntal telescópico, por día o fracción	5,54
i) Por cada tablón de 4 metros por día o fracción	4,63
j) Por cada tablero de aglomerado o similar	15,33

Epígrafe Tercero

	EUROS
Por apertura o derribo de puertas, desconexión de alarmas, cierres de llaves de paso de agua en viviendas o locales, independientemente de los vehículos, equipos y personal desplazado, se abonará la cuantía única de	71,97

Epígrafe Cuarto

	EUROS
Por neutralización y/o rescate de animales tales como mascotas u otros animales domésticos, avispas o abejas, etc. se exigirá una cuota única de	50,00

3.- Para las tarifas previstas en los epígrafes primero y segundo se tendrá en cuenta que el tiempo invertido en la prestación del servicio, se computará desde la salida del Parque de Bomberos hasta el regreso al mismo lugar y que mientras que la primera hora de servicio se cobrará siempre completa, las siguientes se prorratearán, en su caso, por fracciones de media hora, al 50% de las tarifas indicadas.

La cuota tributaria total será la suma de las correspondientes a los epígrafes de la Tarifa.

ARTÍCULO 5 – Servicios fuera del municipio

Para los servicios prestados por el S.E.I.S. fuera del término municipal la cuota se calculará con arreglo a las siguientes tarifas:

Por actuaciones en extinción de incendios, ruinas, demoliciones, inundaciones, rescates, salvamentos y cualesquiera otros trabajos prestados:

	EUROS
a) Cada salida de vehículos del Parque:	
- Auto-escalera	296,67
- Auto-tanque, cisterna y otros vehículos	139,02
b) Cada hora de servicio o fracción de la Brigada o Equipo de intervención	139,02
c) Por cada kilómetro recorrido por cada uno de los vehículos desplazados	1,40
d) Por cada litro de espumógeno gastado en las tareas de extinción	4,63

El tiempo invertido en la prestación del servicio se computará desde la salida hasta el regreso al Parque.

Las medias horas o fracciones se abonarán a razón del 50% de las tarifas horarias establecidas, excepto la primera hora que se cobrará íntegra.

La cuota tributaria total será la suma de las distintas Tarifas aplicadas.

Las anteriores cuantías por salida fuera del término municipal, no se devengarán, en el caso de que exista acuerdo o convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Oviedo y el Principado de Asturias, que así lo recoja.

DOCUMENTO ORDENANZA FISCAL: 105 DERRIBOS Y SALVAMENTOS	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: I4NPL-1SVLP-0PRG5 Página 4 de 6	FIRMAS
	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6966150 I4NPL-1SVLP-0PRG5 30EA7C2C6690E173CFF352652CB0946120264DD9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



ARTÍCULO 6 – Mantenimiento del Servicio

1.- Para el supuesto previsto en el artículo 2.1 f) de esta Ordenanza, el cálculo de la cuota tributaria que, de forma individualizada, corresponde a cada sujeto pasivo contribuyente vendrá determinada por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota tributaria} = \frac{\text{Cg} \times \text{VCi}}{\text{VCt}}$$

Donde, Cg es el coste del mantenimiento de los servicios de emergencia, prevención y extinción de incendios que preste el Ayuntamiento de Oviedo en el ejercicio inmediato anterior a aquel al que se refiere el devengo; VCi es el valor catastral que consta en el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del obligado tributario en el ejercicio inmediato anterior al que se refiere el devengo de la tasa; y VCt representa la suma de los valores catastrales de la totalidad de los bienes inmuebles que figuran en las matrículas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, de características especiales y de naturaleza rústica del ejercicio inmediato anterior al que se refiere el devengo de la tasa.

Se entenderá, a los efectos del párrafo anterior, por coste de mantenimiento de los servicios especificados, el importe determinado de acuerdo con los criterios definidos en el estudio económico-financiero que forman parte del expediente para la adopción del acuerdo de establecimiento de la tasa.

2.- En cualquier caso, la cuota tributaria a satisfacer por las entidades o sociedades aseguradoras, en concepto de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, habrá de ser equivalente al 5 por ciento de las primas recaudadas por el ramo de incendios y del 2,5 por ciento de las pólizas multirriesgo en el ejercicio inmediato anterior al del devengo, siempre con el límite del 90 por ciento del coste anual que al Ayuntamiento le supone el mantenimiento de los servicios y sin perjuicio del ingreso conjunto de las cuotas que pueda resultar de lo dispuesto en los convenios a que hace referencia el artículo 10.3 de esta Ordenanza. Idénticos porcentajes y límites resultarán aplicables a los restantes sujetos pasivos, sustitutos del contribuyente, que, en su caso, no se adhieran a los convenios antes aludidos para realizar el pago conjunto de las cuotas.

ARTÍCULO 7

1.- Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, por haber acreditado insuficiencia de recursos para litigar, de acuerdo con lo establecido con la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita y en el Reglamento que la desarrolla aprobado por Real Decreto 996/2003, de 25 de julio.

2.- Fuera de los casos previstos en el apartado anterior, no se concederá ninguna exención o bonificación.

ARTÍCULO 8

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de Tratados internacionales,

DEVENGO

ARTÍCULO 9

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando salga del Parque la dotación correspondiente, momento en que se inicia, a todos los efectos, la prestación del servicio, que concluye con el regreso de aquella al mismo Parque de Bomberos.

2.- No obstante, la tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Ayuntamiento de Oviedo tendrá carácter periódico, coincidiendo el periodo impositivo con el año natural y produciéndose el devengo el primer día del periodo impositivo.

REPAROS Y OBSERVACIONES:

DOCUMENTO ORDENANZA FISCAL: 105 DERRIBOS Y SALVAMENTOS	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: I4NPL-1SVLP-0PRG5 Página 5 de 6	FIRMAS
	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6966150 I4NPL-1SVLP-0PRG5 30EA7C2C6690E173CFF352652CB946120264D9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



LIQUIDACIÓN E INGRESO

ARTÍCULO 10

1.- En los supuestos de prestación del servicio y de acuerdo con los datos que certifique el S.E.I.S, los servicios tributarios de este Ayuntamiento practicarán la liquidación que corresponda, que será notificada para ingreso en la forma y plazos señalados en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y demás normativa de aplicación.

2.- En el supuesto del mantenimiento del Servicio, las entidades aseguradoras estarán obligadas a ingresar, una cantidad a cuenta de la posterior liquidación, a partir del 30 de abril de cada año.

Para el cálculo de dicha cantidad se tomará como referencia el 75 por ciento de la cantidad resultante de aplicar el sistema de cálculo establecido a las primas correspondientes al segundo año anterior a la anualidad del devengo de la cuota.

Igualmente, antes del 15 de octubre de cada año, las entidades aseguradoras estarán obligadas a comunicar a la Administración Municipal el importe total de las primas recaudadas por seguros de incendios y seguros multirriesgo del ramo de incendios, en el ejercicio inmediato anterior al del devengo, a los efectos de poder practicar las oportunas liquidaciones definitivas o, en su caso, las devoluciones que pudieran corresponder en el supuesto de que el pago a cuenta realizado exceda del importe de la cuota de la tasa.

3.- Para simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales previstas en el punto anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 27.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones, entidades y organizaciones representativas de las compañías y sociedades aseguradoras que solo regirán para aquellas compañías y entidades que se adhieran a los mismos, quedando las restantes sometidas a las normas de gestión, liquidación y pago previstas en esta Ordenanza.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 11

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias, y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación la vigente Ley General Tributaria, el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, así como la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

INCOMPATIBILIDAD CON OTROS TRIBUTOS

ARTÍCULO 12

La tasa relativa al mantenimiento de los servicios de emergencia prevista en el epígrafe f) del artículo 2.1. no es compatible con la exigencia de contribuciones especiales por el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios de extinción de incendios a las entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el municipio de Oviedo, quedando excluida la exacción de dicha contribución especial en el supuesto de liquidación y pago de esta tasa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 13 de diciembre de 1989 y modificada por acuerdo de del Ayuntamiento Pleno, de fecha, entrará en vigor el

REPAROS Y OBSERVACIONES:

DOCUMENTO ORDENANZA FISCAL: 105 DERRIBOS Y SALVAMENTOS	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: I4NPL-1SVLP-0PRG5 Página 6 de 6	FIRMAS ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6966150 I4NPL-1SVLP-0PRG5 30EA7C2C6690E173CFF352652CB946120264D9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

REPAROS Y OBSERVACIONES: